

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX

Para hacer un estudio de la "CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX", es inevitable conocer la normativa surgida desde el momento en que la Corona asumió la Renta de Correos en 1716.

En este periodo, anterior al marcado en esta colección, podemos recogerlo en un preámbulo de la misma y lo haremos con la R.O. de diciembre de aquel año, en la cual se determinaban las personas y entidades que podían disfrutar de franquicia, para lo cual se confecciona una marca que distinguirá las cartas que tendrán ese beneficio de las que no. Esta marca fue conocida como el *Sello Negro*. Posteriormente se van desgranando disposiciones que van poco a poco organizando la nueva Renta de Correos.

En 1794, el Rey Carlos IV firma la "Ordenanza general de CORREOS, POSTAS, CAMINOS y demás ramos", que es el reglamento que marcará el inicio del siglo XIX y a lo largo de sus veinticinco capítulos va fijando, una legislación clara para el funcionamiento del Correo.

En 1800, por R.O. de 18 de mayo, se suprime el Sello Negro por "el abuso que llegó a hacerse de él, extendiéndolo indebidamente en las cartas particulares" y se establece una nueva marca con las armas reales y una inscripción en su circunferencia que indique el organismo a que pertenece.

En 1817, era tan grave la situación económica de la Renta de Correos que, por medio de la R.O. del 17 de noviembre, se resuelve que toda franquicia que no esté comprendido en las Ordenanzas de 1794 queda suprimida y se anulan todas las concedidas después del año 1808.

La siguiente reforma tuvo lugar por el Real Decreto del 3 de diciembre de 1845, donde se establecen dos tipos de franquicias, totales y parciales. Las primeras podían enviar y recibir la correspondencia franca, las segundas solo la que remitían y la que recibían tenía que se abonadas por los que las enviaban. Todas tenían que poner el sello del organismo al cual pertenecían y presentarlas en mano en Correos.

Esta medida, en contra de lo previsto, elevó exponencialmente la deuda del Reino con Correos por lo cual, en 1851, seis años después, se establece una nueva reforma, en esta ocasión, completamente drástica.

El R. D. de 24 de septiembre de 1851, que tenía prevista su entrada en vigor el 1º de Noviembre, aplaza su aplicación al 1º de enero del año siguiente y en él se anula, de manera drástica, todas las franquicias, excepto Personas Reales, Senadores y Diputados durante los periodos de sesiones de Cortes.

Y entonces llega el R.D. de 16 de marzo de 1854, en él se que establecen los SELLOS OFICIALES.

El primer artículo del R.D., dice:

Art. 1º- Desde el 1º de julio próximo se establecerá el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos.

Art. 2º- Para franquear la referida correspondencia habrá las clases de sellos que sean necesarios, de diferente forma y color que los que se usan para las cartas particulares.

Art. 3º- Los sellos expresarán, en lugar de precio, el máximo. del peso a que podrá aplicarse cada uno.



Los pesos que se establecieron fueron de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.



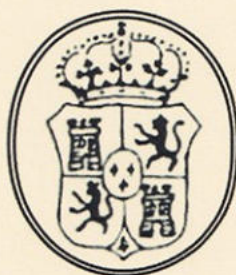
El día 04.07.1866, se publica un R.D. que en sus dos primeros artículos dice:

Art. 1º- Desde el 1º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de los sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2º- Continuarán observándose todas las demás disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, debiendo las autoridades y corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos, marcar en los sobres, con tinta, el peso de los pliegos o paquetes que entreguen a la mano en las dependencias de Correos, las cuales los confrontarán detenidamente con la factura que ha de acompañarlos.

PLAN DE LA COLECCIÓN

- Preámbulo
- Correspondencia de Causas entre Partes
- Correspondencia de Causas de Oficio y Pobres
- Correspondencia de Causas Militares
- Correspondencia entre Organismos con franquicia
- Correspondencia con Organismos sin franquicia
- Correspondencia de Organismos sin franquicia
- Correspondencia entre Organismos sin franquicia



Real Orden determinando las personas que han de disfrutar franquicia en la correspondencia. (R.O. DE 07.012 1716):

“...y para que los Intendentes Generales de las Provincias, Gobernadores y Corregidores de las Plazas y Ciudades Capitales de ellos y demás Ministros, de cualquier condición que sean, que residen y están establecidos en las Plazas, Ciudades, Villas y Lugares de estos Reinos, no paguen los portes de las Cartas y Despachos de Oficio que se les dirigen de la Corte: Es mi Real ánimo, que para que estas se distingan entré las demás y entreguen francas, se estampe en su cubierta un sello de tinta, que comprenderá el Escudo Real de Castilla y León, de cuyo sello no podrá usar ningún Ministro, ni otra persona, sino es tan solamente en las Secretarías del Despacho Universal, Presidentes, Fiscales y Secretarios de los Consejos y demás Tribunales y en la Secretaría del Ministro de la Guerra.”



Carta de Madrid a Zaragoza.



Fechador de Madrid del
13.12.1844



Carta circulada de Madrid a Lérida.
Porteo, 21 cuartos para un peso de 1 onza.
Tarifa 01.09.1845

21



Carta circulada de Madrid a Zaragoza.
Porteo: 8 cuartos para un peso de 6 a 8 adarmes.
Tarifa 01.07.1779

8

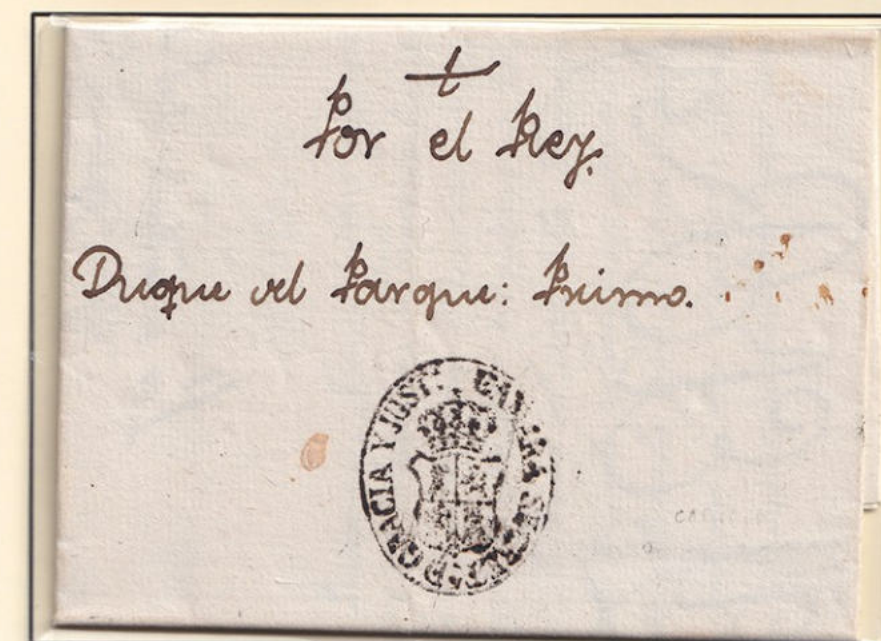
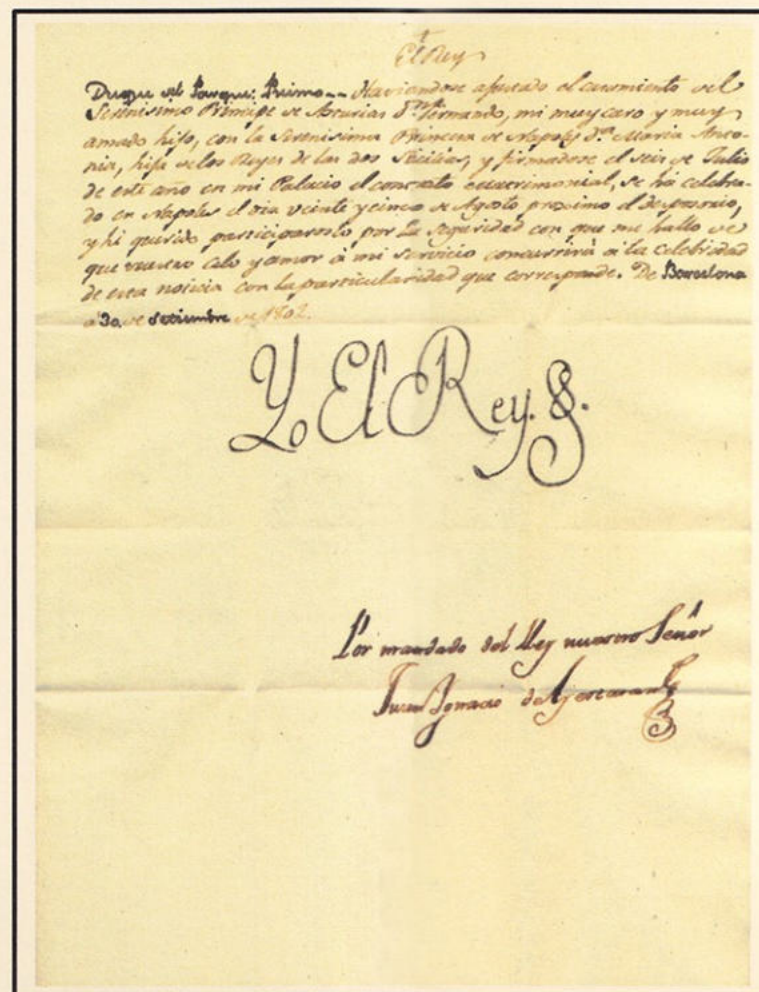


Carta, fuera de valija, dirigida a Cádiz.
El Obispo de Cádiz en esa época era, Lorenzo Armengual de la Mota
(Intendente Universal entre 1714 y 1717)

Traslado de una R.O. sobre el modo de satisfacer los portes de cartas y pliegos que antes gozaban de franquicia por la Real Hacienda (Fecha 21.03.1800)

Manda el Rey, que excepto los Sres. Secretarios de Estado y de Despacho y Gobernadores de los Consejos todos los demás Xefes, Tribunales y Oficinas pagasen a la Renta de Correos los portes de correspondencia de oficio del fondo que cada uno maneja y tenga a su disposición, y en su defecto de los caudales de la Real Hacienda, prohibiendo el uso del sello negro por el abuso que llegó a hacerse de él, extendiéndolo indebidamente en las cartas particulares...

... se establezca un sello diverso al anterior, que no signifique franquicia, o no prive a la Renta de Correos del importe de los portes de las cartas; pero que certifique y distinga las de oficio generalmente, con las Armas Reales en su centro y una inscripción en su circunferencia, que explique el Tribunal, Capitanía General, Intendencia u Oficina a que corresponda; con el cual se señalaran todos los pliegos de oficio



Barcelona, 30 de septiembre de 1802.

Carta dirigida a Vicente Marias de Cañas y Portocerrero, IV Duque del Parque, con la firma estampada "Yo el Rey".
Comunica el contrato matrimonial de su hijo Fernando, Príncipe de Asturias y futuro rey Fernando VII, con María Antonia, hija de los reyes de las Dos Sicilias



Yo el Rey. S.



Madrid, 28 de diciembre de 1808.

Carta dirigida a Baltasar González de Cienfuegos, V conde de Marcel de Peñalba con firma estampada "Yo el Rey",
Comunicando el fallecimiento de su segunda esposa,
María Isabel de Braganza, Infanta de Portugal



Carta circulada de Madrid a Belleo.

Porteo, 21 cuartos para un peso de 12 a 14 adarmes.
Tarifa 1815



Envuelta, preimpresión de Madrid a Valle de Iguña.
Marca autorizada por R.O. de 21.03.1800.
Porteo, 17 cuartos equivalente al peso de una onza,
Según tarifa de 01.01.1805

En el diccionario del año 2001 de la RAE, define Parte, en su acepción 22, como sigue:

Correo que se establecía cuando el soberano estaba fuera de la corte, para recibir sus órdenes y darle cuenta de lo que ocurría.

Las referencias que encontramos en los Anales de Correo, están en los años 1718, 1720, 1780 y 1786. Donde se define el funcionamiento del Oficio del Parte, es en la Ordenanza General de CORREOS, POSTAS, CAMINOS y demás Ramos, de 1794; en su Título XI “De los Oficiales mayores del Parte y Correos de Gabinete y en los capítulos primero, segundo y décimo tercero.



Carta circulada de San Ildefonso a Madrid, el 25 de julio de 1852



Maca:
Oficio del Parte

J.º 6

Fechador de Madrid

1R

Porteo, lreal, tarifa
del 01.01.1850



Carta circulada de Aranjuez a Madrid, el 11 de febrero de 1797

**P.
FRANCA**

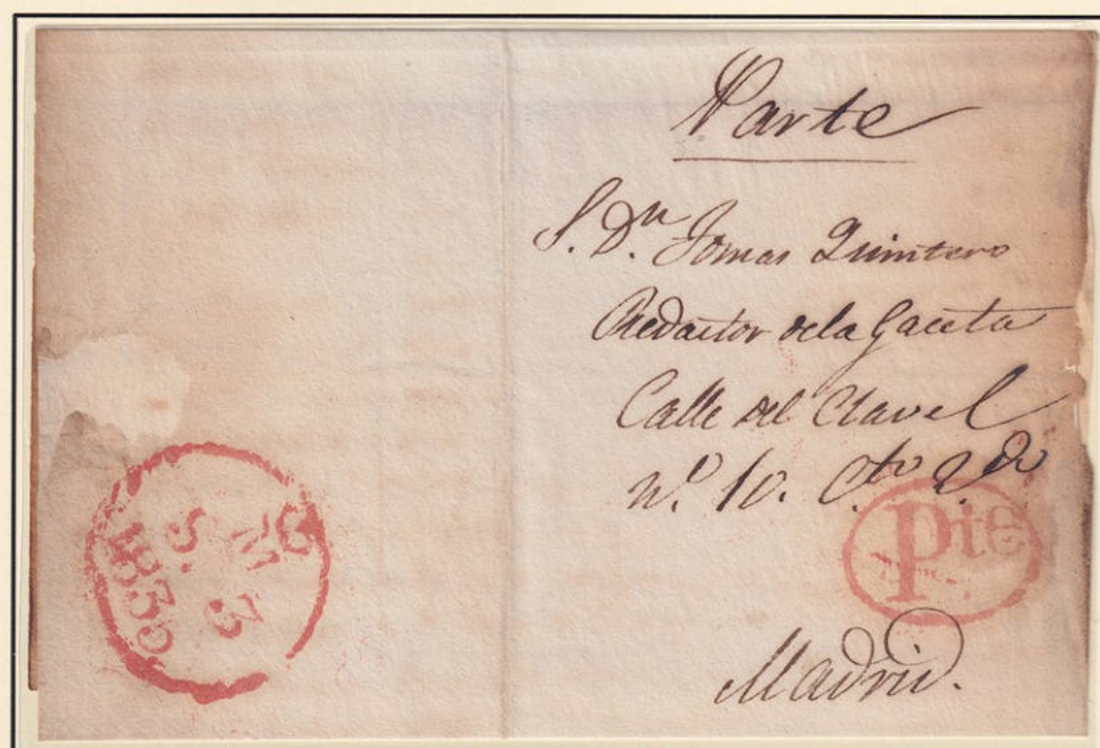
Marca Oficio del Parte,
utilizada en los R.S. del
Escorial y Aranjuez

**M
F. 12**

Fechador de Madrid



Maca:
Oficio del Parte



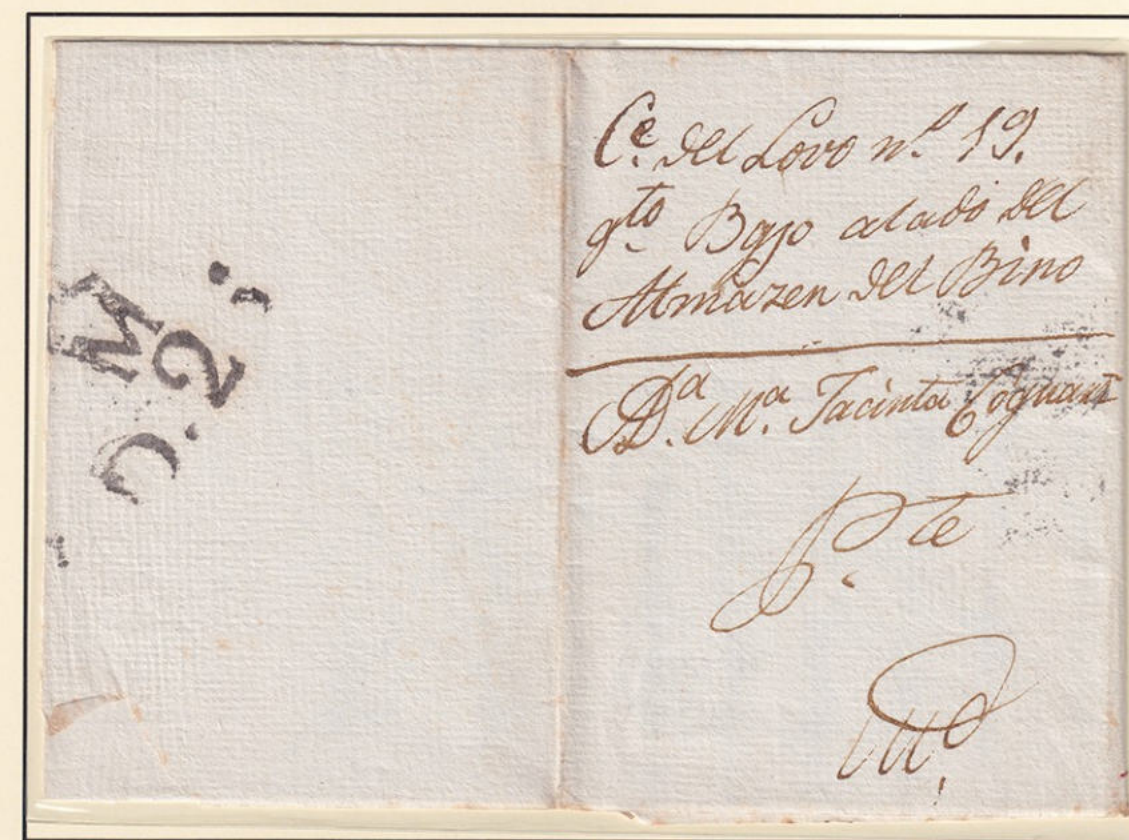
Envuelta circulada de San Idelfonso a Madrid y llegada el 03.09.1835

**M
D. 26**

Fechador de Madrid

Pte

Marca manuscrita:
Oficio del Parte



Carta circulada de San Idelfonso a Madrid. el 25.12, no hay año

ORDENANZA GENERAL DE CORREOS, POSTAS, CAMINOS Y DEMAS RAMOS. De fecha 8 de junio de 1794.

Título XIX, capítulo 6:

Esta franquicia no se extiende más que a los expedientes o procesos de oficio que interesan la buena administración de justicia; pero no a los pleitos ni expedientes entre Partes, tanto civiles como criminales, que se remiten en virtud de Reales provisiones por vía de apelación, consulta, u otros de los motivos legales a los Tribunales por mano de mis Fiscales, Escribanos de Cámara o Procuradores.

Capítulo 7:

Y para atajar y precaver los perjuicios que experimenta la Renta por el abuso que se hace de dicha franquicia en los procesos entre Partes, es mi voluntad y mando que en lo sucesivo, para cortar de raíz el abuso, se satisfagan los portes en las respectivas Estafetas de los Pueblos en donde se pongan dichos expedientes o autos por los Escribanos originarios, para que vengan con la nota de francos, cobrándolos antes, y por apremio de la Parte a cuya instancia se remitan, o de todas las del asunto, si recíprocamente fueran interesadas en la remesa, sin cuya circunstancia no se admitirán en la Estafeta.

En la R.O. de fecha 24.09.1859, casi setenta años mas tarde, se establece una manera más concreta para el cobro de estos portes y es:

1º.- Por todo su valor, si la parte a cuya instancia se pone en circulación, es la parte rica.

2º.- Con arreglo a la R.O. de 18 de febrero de 1855, si es a solicitud de parte pobre.

3º.- Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando solo en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remisión es a instancia de ambas partes.

Y finalmente dice que para que esto se lleve a efecto, debe de figurar en la certificación con el visado del Juez



SEV.
ANDALUCIA
BAXA

Marca prefilatélica

Certificación:

Certifico: que la parte a cuya instancia se remiten estos autos, se ayuda y defiende por pobre.

Sevilla, veinte y dos de septiembre de mil ochocientos treinta y cinco

Plica circulada de
Sevilla a Cádiz

Plica de Valladolid a Santander



Anotado con número 147, en los registros de la Administración de Correos

Porteo de 276 reales, para un peso aproximado de 95 onzas y 12 adarmes

Acuse de recibo el día 08.10.1832 de la llegada la plica y el compromiso de ingreso del porte en un oficina de Correos

CAVA VALLA

Marca prefilatélica de Valladolid, usada entre 1826 - 1833

Recibo el importe, que se estampa en esta, de D. Simón Larraure por mano de D. Genaro de Cos

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX



Carta circulada de Monforte a Santiago.

Fecha del documento.

Julio 18 de 1830

Monforte
FRANCA

Marca
prefilatética

VIGO.
FRANCA.

Marca
prefilatética



Carta circulada de Vigo a Santiago-

Fecha del documento.

Vigo Enero 21, de 1828.

FRANCA
ORENSE

Marca
prefilatética



Carta circulada de Orense a Santiago.

Angulo inferior izquierdo, dice: Franquese.

FRANCA
FERROL

Marca prefilatética.
La línea que la bordea
es por defecto del sello

P.
FRANCA

Marca
prefilatética



Carta circulada de Ferrol a Santiago.

Angulo inferior izquierdo, dice: Franco



Carta circulada de Pontevedra a Santiago

Real Orden de fecha 24 de septiembre de 1859.

...conformándose la Reina (Q.D.G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que cuando se presentan para su conducción por el correo autos entre partes, la una rica y la otra mandada defender por pobre, se franquearán, según el caso, de la manera siguiente.

1º.- Por todo su valor, si la parte a cuya instancia se pone en circulación es la pudiente o rica.

2º.- Si es solicitado el envío por la parte pobre, se aplicara lo establecido hasta ahora para estos casos en R.O. de 18 de febrero de 1855, si es a solicitud de parte pobre.

3º.- Satisfaciendo solo la mitad de los portes y anotando solo en el sobre, si la remisión es a instancia de ambas partes, entendiéndose que es así si la parte rica, aunque no promueva la apelación se ha adherido a ella.

Segundo. Para determinar cualquiera de estos tres casos, es requisito indispensable que se diga terminantemente en la certificación que el Escribano debe estampar en el sobre, visado por el Juez o Fiscal, a instancia de que parte se verifica la remisión del pliego o autos, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Certifico, yo Escribano, que la parte de franqueo que falta en este pliego corresponde a parte pobre

Vº. Bº: Melero (Juez o Fiscal)

El Escribano: Modesto Mora Pérez



Marca:
Ministerio Fiscal Juzgado
de Bande

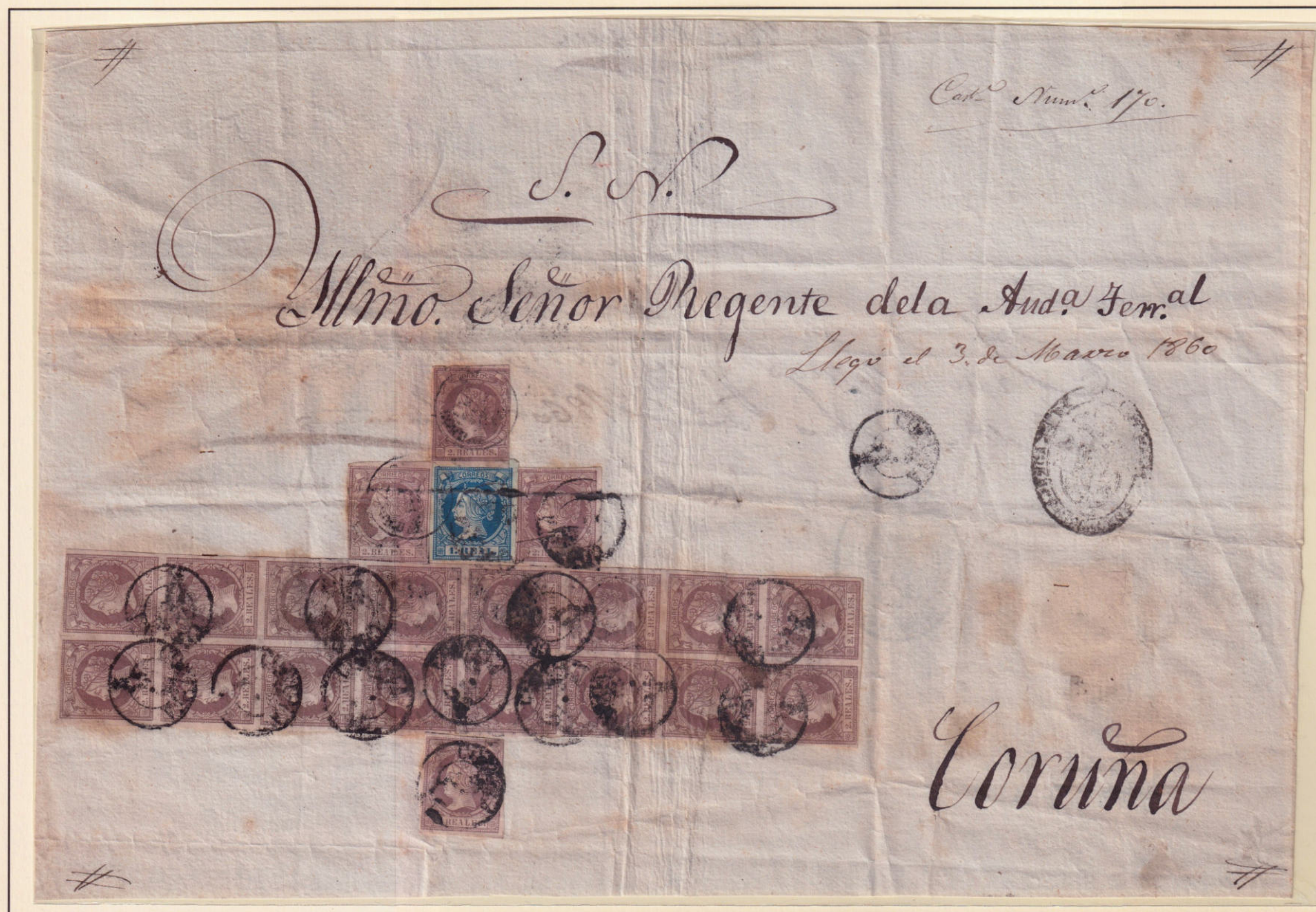


Fechador, tipo II, de
Bande, con fecha
19.02.1860

Tira de nueve sellos de 4 c.
de 1860, cancelados,
manualmente, con líneas
de tinta.

Pliego circulado de **Bande (Orense)** a **Coruña**

El importe de los sellos más lo que no figura de la parte pobre, corresponde a un peso de 9 onzas según tarifa de fecha 01.11.1854



Certificado número 170

Fecha de llegada a la Administración
de Correos de CoruñaMarca:
Juzgado de 1.ª Instancia
De Carballo

Reverso

Marca:
Audiencia Territorial de la Coruña,
SecretaríaAnotación de la secretaria de la
Diputación Territorial de La Coruña,
firmada por el secretario:Recibí el pliego que se dirige bajo este
sobre, hoy 3 de marzo de 1860.

Firmado: José Vázquez

Carta certificada de Carballo a Coruña ©, sin fecha legible en el cancelador.

Carta franqueada con 20 sellos de 2 reales (lila sobre malva) (16 en una tira doble) y uno de un real (azul) emisión de 1860; corresponde a un peso
aproximado de 20 onzas más 2 reales de certificado según tarifa del 01.11.1854



Marca:
Juzgado de 1ª Instancia de Carballo

Certificación:

Contiene pleito concurso de acreedores a los bienes de José Calvo Varela de Buño. Va certificado y franqueado con cuarenta y seis sellos de dos reales, uno de a real y otro de 16 maravedís.

El escribano

José Vázquez.

El detalle En el número de sellos utilizados cumple con la R.O. del 13.06.1854, Art. 17 que dice:

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Reverso

Anotación de la secretaria de la Diputación Territorial de La Coruña, firmada por el secretario:

Se recibió el pliego que contenía este sobre. Coruña, Noviembre 16 de 1860



Marca:
Audiencia Territorial de la Coruña,
Secretaría

Carta certificada de Carballo a Coruña.

Lado superior izquierdo: N.º 314, en los registros de la Admón. de Correos.

Lado superior derecho: Anotación de llegada, "llegó el 16 de noviembre 1860"

Los sellos detallados en la carta son de la emisión de 1860 (46rs. lila sobre malva; 1 rs. azul y 4 cu. naranja) están cancelados con fector ilegible

El peso de la carta, según tarifa de 01.11.1854, es de 48,3 onzas, mas 2 reales de certificado

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX

CORRESPONDENCIA DE CAUSAS ENTRTE PARTES



Fechador, tipo I, de Oviedo del 27/--/1858 (mes ilegible)



Fragmento de envuelta de Oviedo a Lena

Franqueada con 36 de cuatro cuartos, qu, corresponde a un peso de cuatro onzas y media. Tarifa 01.11.1854.



Carta circulada de Ribadeo a Coruña



Fechador, tipo II, de Ribadeo, del 22.11.1863



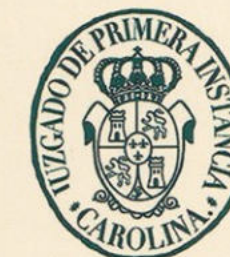
Marca: Juzgado de 1ª Instancia de Ribadeo

Franqueo de 96 cuartos que corresponde a un peso de 12 onzas, según tarifa del 01/11/1854.

Estos sellos tuvieron validez postal desde el 16/07/1862 al 31/12/1863



Número 107 de inscripción en los registros de la Administración de Correos



Marca: Juzgado de Primera Instancia, La Carolina

Fragmento de plica, circulada desde La Carolina a Madrid, sin fechador a la vista

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX

CORRESPONDENCIA DE CAUSAS ENTRE PARTES



Fechador, tipo trebol de Inca de fecha 08.03.1881



Carta circulada de Inca a Palma de Mallorca.

Sin marca del organismo remitente.

Franqueada con dos sellos de 25 cts. de pta.; que se dividen en 35 cts. de pta. Para un peso de 30 gr. (tarifa 01.05.1879) y 15 cts. de pta. Por Impuesto de Guerra. (Ley de presupuestos del año económico 1878/1879). Cancelados, ambos con marca de puntos.



Fechador, tipo II, de Cuenca del 08.02.1859



Marca: Juzgado de Hacienda de la Provincia de Cuenca

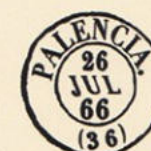


R.C. n.º 25 de Cuenca

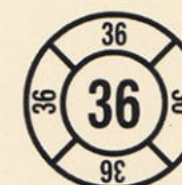


Carta circulada de Cuenca a Albacete.

Franqueada con pareja de 4 cu. De 1859(Tarifa 01.09.1854)



Fechador, tipo II, de Palencia del 26.07.1866



R.C. n.º 36, de Palencia



Marca:
Juzgado de 1ª Instancia. Palencia



Envuelta circulada de Palencia a Valladolid

Franqueada con 24 sellos de 4 c. de 1866, que corresponden a un peso de 12 onzas de acuerdo con tarifa 01.09.1854;

Ordenanza General de Correos, Postas, Caminos y demás ramos agregados a la Superintendencia General. De fecha 08.06.1794.

Título XIX – Capítulo 8º. En los pleitos civiles entre Partes mandados defender por pobres y en los criminales, siendo los reos notoriamente (por no tener embargados bienes), se certificarán en la cubierta de los pliegos por el Escribano originario, con firma también del Juez, de la cualidad de pobreza, para que de esta forma, y conforme a mis piadosas intenciones, se entreguen francos en las Administraciones a los Escribanos o Procuradores del Tribunal a donde se remiten...

Certificación

Teniendo la causa criminal de oficio en que por ahora no hay quien pague el porte de correo como lo certifico yo el escribano con el visto bueno del Sr. Juez.

15 de noviembre de 1828



Marca prefilatélica



Envuelta circulada de **Puente Juvia a Santiago**

Certifico que este pliego es de oficio y no devenga portes de correo y lo firmo visado del Sr. Juez.
Santiago 6 de agosto de 1841



Marca prefilatélica.

29½

El porte se divide en:

27,5 cuartos equivalen a un peso de 1 onza y 8 a 10 adarmes. 1 cuarto por camino de Castilla y 1 cuarto por custodia de correo.

Tarifa 01.11. 1815



Envuelta circulada de **Santiago a Coruña**

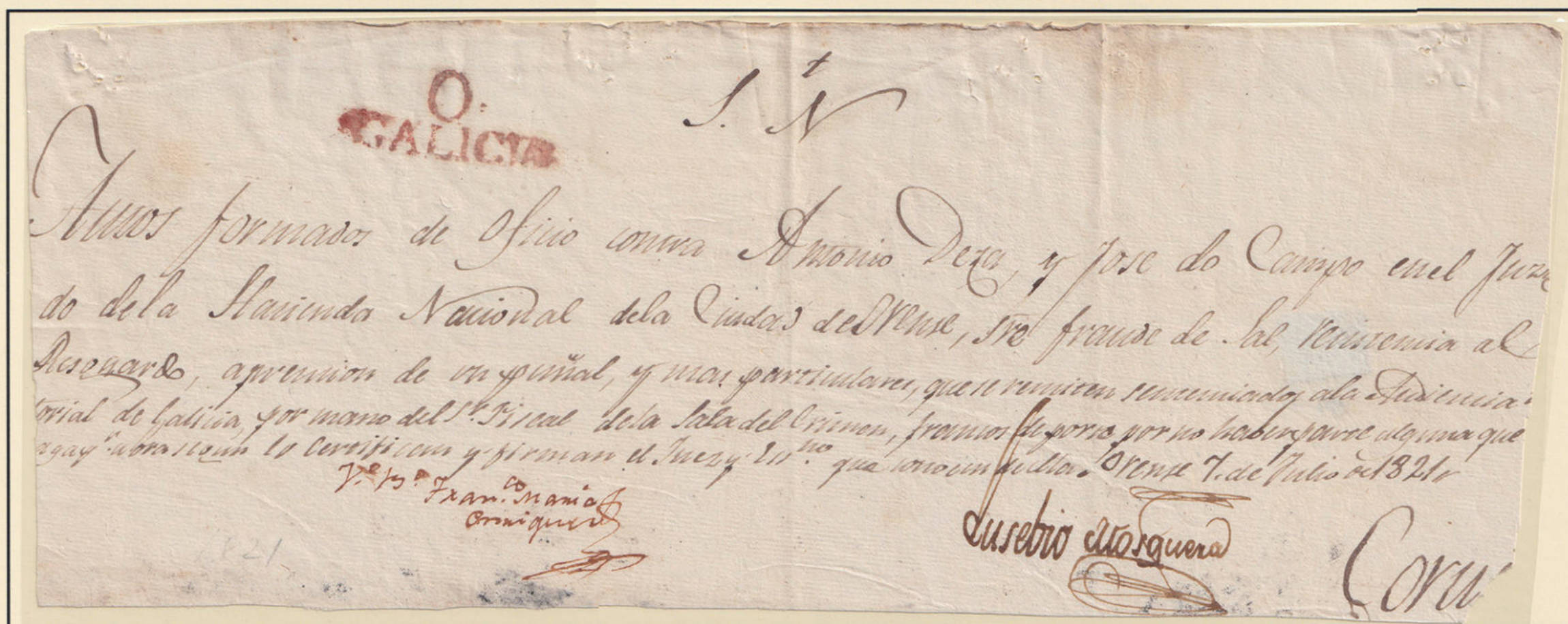
**O
GALICIA**

Marca prefilatélica

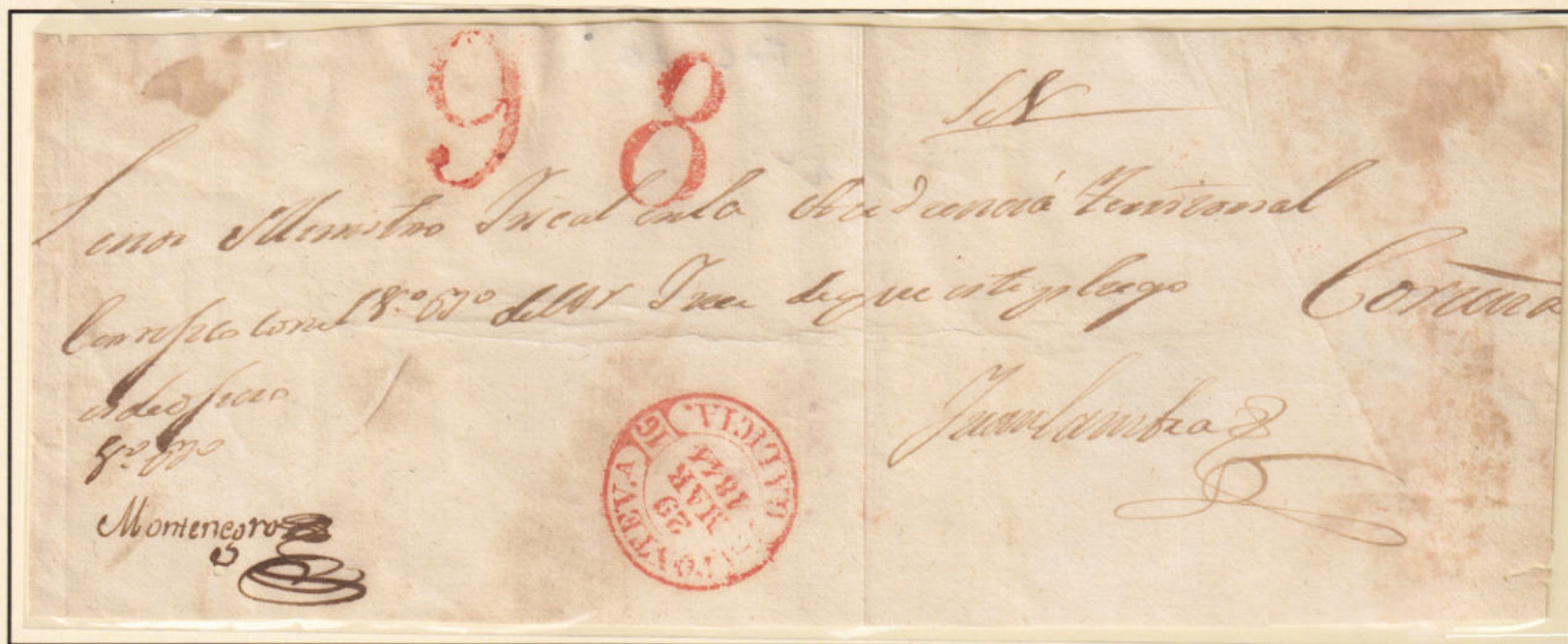
Certificación:

Autos formulados de oficio contra Antonio Deza y José do Campo en el Juzgado de la Hacienda Nacional de la ciudad de Orense, sobre fraude de sal, resistencia al Resguardo, aprehensión de un puñal y más particulares que se remiten sentenciados a la Audiencia Territorial de Galicia, por mano del Sr. Fiscal de la Sala del Crimen, francos de porte por no haber parte alguna que venga a pagar por ahora, según lo certifican y firman el Juez y Escribano que conocen de ella. Orense 7 de julio de 1821.
VºBº Francisco María Enrique

Plica circulada de **Orense a Coruña**



CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX



Plica circulada de Pontevedra a Coruña.
Porteo: 97 cu. Para un peso de 5onzas y 6 adarmes; 1 cu. arbitrio de caminos. Tarifa 01.11.1815.
Fechador tipo 1842 de Pontevedra. Certificación preceptiva de oficio



Juzgado 1ª Instancia de Redondela



Fechador, tipo II de Pontevedra

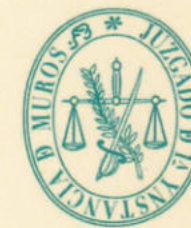


A de abono de Pontevedra.



Carta circulada de Redondela a Coruña, vía Pontevedra
Porteo: 2rs. y medio, corresponde a un peso de 1 onza y 3(4 aproximadamente).
Certificación preceptiva

CORRESPONDENCIA DE CAUSAS DE OFICIO Y POBRES



Juzgado 1ª instancia de Muros



A de abono de Santiago

MUROS GALICIA

Marca prefilatética de Muros

Carta circulada de Muros a Coruña, vía Santiago.
Porteo: 30 cu. que corresponde a un peso de 1 onza, 12 adarmes, aproximadamente, Tarifa 01.11.1815. Certificación preceptiva de oficio.

Certificación preceptiva



A de abono de Las Palmas

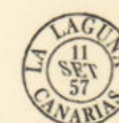


Fechador, tipo II de Las Palmas

Marca impresa: Regencia de la Audiencia de Canarias



Reverso: Carta simple para el Interior de las Islas, Tarifa 01.11.1854



Reverso: Fechador, tipo II, de La Laguna

Envuelta preimpresa circulada de Las Palmas a La Laguna

Circular de la D.G. de Correos de fecha 18.08.1845

Instrucción 6ª.- En virtud de lo dispuesto en la instrucción precedente, se suprimen los números impresos con que hasta aquí se portaba la correspondencia.

Real Decreto de fecha 03.12.1845

Art. 14º.- Si los autos perteneciesen a pobres de solemnidad a se llevasen de oficio, sus sobres serán firmados por el Juez y el Escribano, declarándose en ellos pertenecer a esta clase. Las Administraciones de Correos no admitirán, ni darán curso sin este requisito a los autos que se les presenten para darles dirección.

Circular de la D.G. de Correos de fecha 22.04.1847.

Instrucción 2ª.- Se recordará a los Administradores de Correos...de cuanto está previsto en la circular de 17 de febrero del año último (1846) con respecto al porteo de los pliegos de Autos, el cual debe estamparse en los sobres, sin perjuicio de las certificaciones que expresen la cantidad, las que deberán recogerse de las respectivos Escribanos, poniendo en dichos sobres la A, que indica no estar cargados a la Administración a donde se dirija...



Fechador, tipo 1842,
en tránsito, de
Calatayud de fecha
05.06.1848



Marca:
Alcaldía Constitucional
de Sisamón



A

Marca de abono.
De Calatayud

35

Porteo:
35 cuartos para un
peso de 1 onza y
12 adarmes.
Tarifa 01.09.1845

Plica circulada de Sisamón a Zaragoza, vía Calatayud-



Fechador, tipo 1842, de
Coruña del 15.03.1848



A

Marca de abono de Coruña

Plica circulada de Coruña, sin marca del Organismo remitente, a Betanzos.

Tasada con un porteo de 36 reales, equivalente a un peso de 30 Onzas, aproximadamente, de acuerdo con la tarifa de fecha 01.09.1845

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX



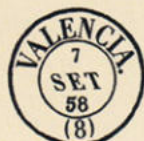
Carta circulada de Valencia a Villajoyosa.

Certificación preceptiva y A de abono

Arriba dcha: n° 382, en los registros de la Admón. de Correos.



Regencia de la Audiencia Territorial de Valencia



Fechador. Tipo II. de Valencia. 07.09.1856

A de abono de Valencia

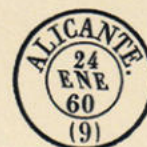


Carta circulada de Alicante a Orihuela.

Certificación preceptiva y A de abono



Promotería Fiscal de Hacienda Pública



Fechador. Tipo II. de Alicante. 24.01.1860

A de abono de Alicante



Carta circulada de Valencia a Alicante.

Certificación preceptiva y A de abono

Lateral derecho: n° 13 en los registros de la Admón. de Correos



Regencia de la Audiencia Territorial de Valencia



Fechador. Tipo II. de Valencia. 07.09. sin año legible

A de abono de Valencia

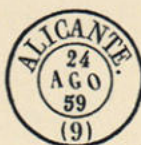


Carta circulada de Alicante a Villajoyosa.

Certificación preceptiva y A de abono.



Promotería Fiscal de Hacienda Pública



Fechador. Tipo II. de Alicante. 24.81.1859

A de abono de Alicante



Carta circulada de Tudela a Cortes.

Certificación preceptiva y A de abono



Juzgado de 1º Instancia de Tudela



Fechador, tipo II, de Tudela, con fechador ilegible

A de abono de Tudela



Carta circulada de Alicante a Valencia.

Certificación preceptiva y A de abono



Promotería Fiscal de Hacienda Pública



Fechador. Tipo II. de Alicante. 29.05.1856

A de abono de Alicante

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX

Real Decreto de fecha 16 de marzo de 1854.

Art.9.- Las causas o autos de oficio y pobres circularan como hasta el día, previas las condiciones de los artículos 14 y 15 del R.D. de fecha 03.12.1845...

Real Orden de fecha 23 de marzo de 1854.

Disposición 2ª.- Que desde el expresado día 1º de mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningún pliego que no expresen en el sobre, con la distinción debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, o negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme a lo que dispone el art. 14 del Real decreto de diciembre de 1845 ya citado,

Circular de D.G, de Correos de fecha 04.04.1854

Apartado 3º.- Los Administradores de correos, al recibir los mencionados pliegos, anotaran en el respaldo el valor de su porte, poniendo en el anverso



Fechador
de Santiago



Marca
Juzgado



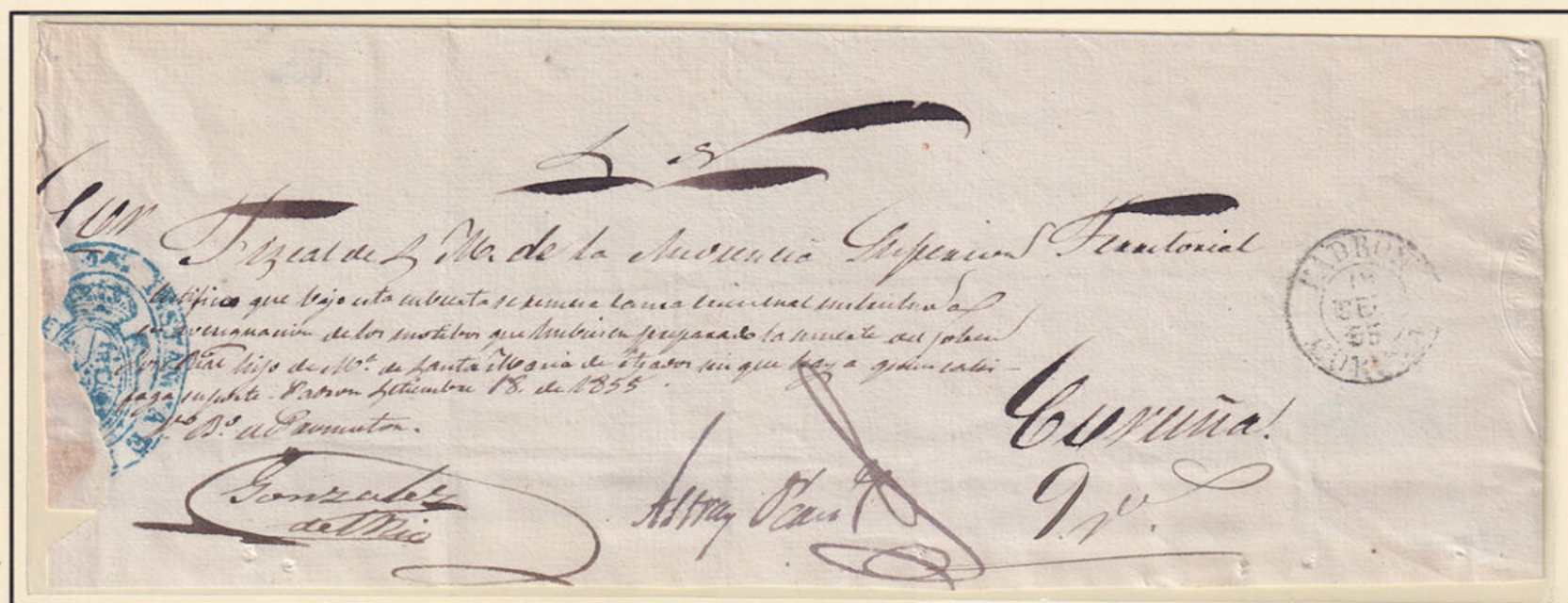
Marca de Abono
de Santiago



Carta circulada de Negreira a Coruña, vía Santiago.

Fechador, tipo 1842, de Santiago del 09.06.1854.

Marca: Juzgado de 1ª Instancia de Negreira, con certificación preceptiva.
Angulo superior izq. Anotado con nº 34 en los registros de la Admón. de Correos



Carta circulada de Padrón a Coruña.

Incumple la Circular de la D.G. de Correos de fecha 04.04.1854. Art.3º

Fechador, tipo I, de Padrón del 19.05.1855.

Marca: Juzgado 1ª Instancia de Padrón, con la certificación preceptiva-
Reverso. Porteo de 9 reales para un peso de 6 onzas y 10 adarmes. Tarifa 1854



Fechador



Marca

Reverso

9728



Carta circulada de Tudela a Cores.

Fechador, tipo I, de Tudela del 08.03.1855.

Marca: Juzgado de 1ª Instancia de Tudela y su partido

Certificación preceptiva

Porteo, reverso: 1 real para un peso de una onza. Tarifas 1854



Marca Juzgado



Fechador tipo I



Marca de Abono
de Tudela

1 R

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX



Carta circulada de Chantada a Coruña, vía Lugo.
Certificación preceptiva y A de abono



Juzgado de
1ª Instancia
de Chantada

10 c.
Reverso:
Corresponden a un peso
entre 8 a 10 adarmes
Tarifa 01.09. 1815

A

A de Lugo
en transito



Fechador, tipo 1842,
de Lugo, en transito
09.03.1854



Reverso:
Fechador, tipo 1842,
de Coruña, del
10.03.1854

A

A de abono de
Lugo



Fechador, tipo II, de
Lugo. 10.05.1855



Juzgado de 1ª Inst.
de Lugo

16

Reverso:
Porteo de 16 cuartos,
corresponde a un peso
de 15 adarmes aprox.

CORRESPONDENCIA DE CAUSAS DE OFICIO Y POBRES



Carta circulada de Lugo a Coruña.
Certificación preceptiva y A de abono



Fechador, tipo II, de
Coruña. 10.05.1855



Carta de Valladolid a Valencia de Don Juan,
Porteo de 12 reales, para un peso de 5,1 onzas,
según tarifa de 01.01.1846,

Fechador,
Tipo 1842,
de Valladolid
14.08.1846



Regencia de
la Audiencia
de Valladolid



A de abono de
Valladolid

A

A de abono de
Benavente, paso
obligado para su
destino



Carta preimpresa de Tudela a Burgos



Fechador, tipo II
de Tudela con
fechador ilegible

A

A de abono
de Tudela

CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL SIGLO XIX



Carta circulada de Redondela a Coruña, vía Pontevedra.
Porteo: 25 cu. corresponde a un peso de 2 onzas, aproximadamente. Tarifa 01.01.1850



Envuelta preimpresa circulada de Burgos a Roa

Certificación
preceptiva

Marca preimpresa:
Audiencia
Territorial de
Burgos



Juzgado 1ª Instancia de
Redondela



Fechador, tipo 1842, de
Pontevedra

A

A de abono de
Pontevedra



Carta circulada de Santiago a Coruña.
Porteo: 15 cu. corresponde a un peso de 1 ¼ de onza.



Juzgado 1ª Instancia de
Santiago

A

A de abono de Santiago



Fechador, tipo 1842 de
Santiago



Plica circulada de Mahon a Palma de Mallorca

A^s

A de abono de
Mahón



Fechador tipo II de
Mahón



Juzgado de 1ª
Instancia del
Partido de Mahón

R.O. de fecha 31 de mayo de 1854.

Disposición 4.^a Las disposiciones acordadas respecto a las causas de oficio y pobres que se instruyen en los Tribunales civiles son aplicables a las que se siguen en los de Hacienda, Guerra y Marina.

Disposición 5.^a Las causas criminales que procedan de Comisiones militares y Consejos de Guerra, se considerarán como correspondencia oficial y circularán con los requisitos correspondientes

R.D. de fecha 18 de febrero de 1855.

Disposición 14.^a En cuanto a las causas militares (o sus incidencias) que procedan de Consejos de guerra, Comisiones militares o estén instruidas por Fiscales especiales (en las cuales no puede haber costas), circulen francas sin anotar en el reverso del sobre, con tal de que se presenten con una certificación en él, expresiva de tales circunstancias, dada por el secretario de la causa, con el V^o B^o Fiscal de ella y el cónstame del Gobernador de la plaza, Coronel del Regimiento o Jefe militar del punto.



Plica del S. N. M. de Santa Cruz, dirigida al Sr. Comandante de la isla de La Palma.

"Certifico que este pliego es perteneciente a la causa seguida de oficio contra Antonio Sánchez Brito". Visto bueno del Fiscal de Guerra y el escribano Manuel del Castillo Espinosa. Fechador tipo I, 27 de noviembre de 1856, "A" de abonado de Santa Cruz de Tenerife y porteo al dorso 3C (tres cuartos, tarifa del 1/11/1854 para carta simple en el interior de las islas), y corresponde a un peso de 1/4 de onza.

A

A, de abono



Fechador tipo I



Porteo en el reverso



Plica del Servicio Nacional Militar de Santa Cruz de Tenerife a Güímar

Porteo, manuscrito de 12 rs. que corresponde a un peso de 11 y 1/2 de onza.

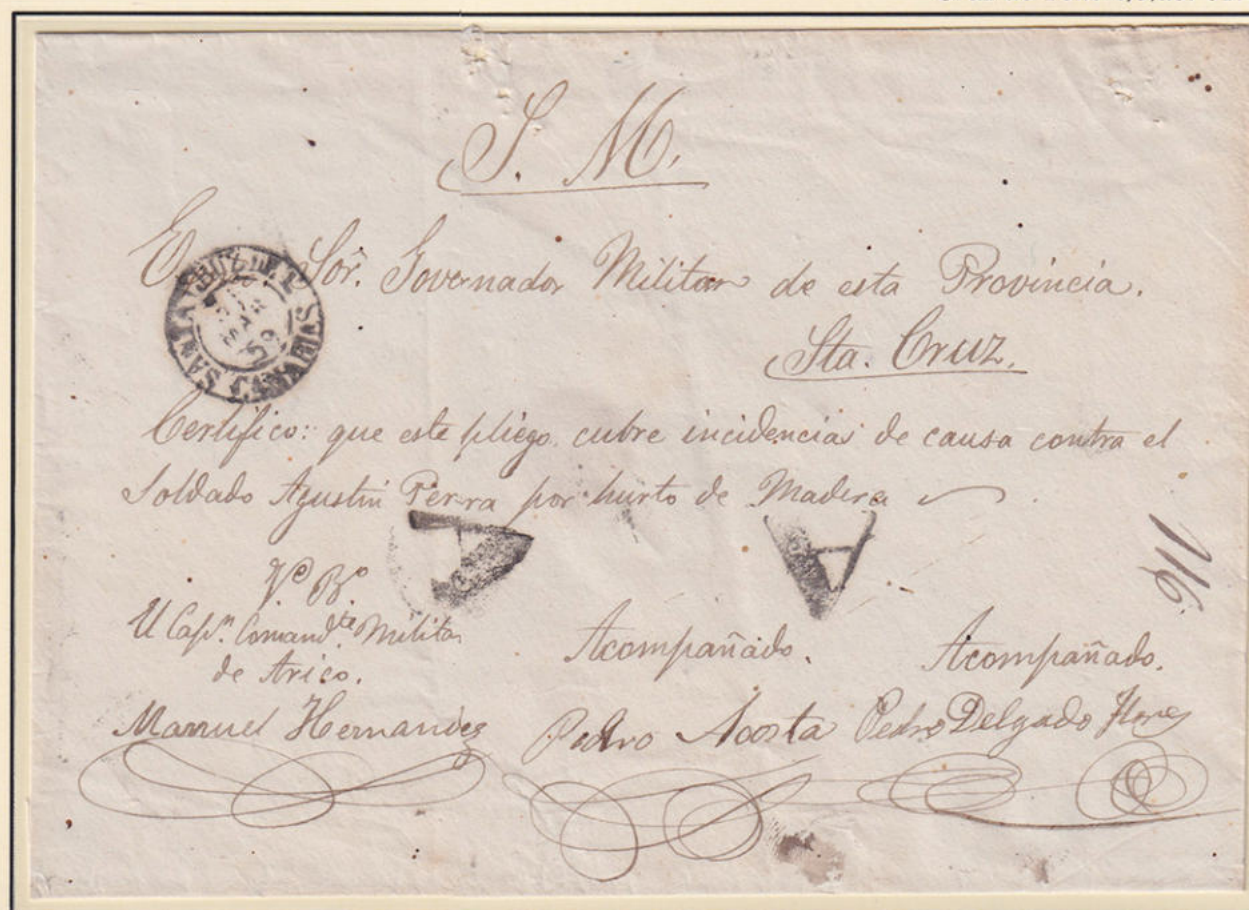
Según tarifa del 17.04.1845, para las Islas Canarias



Fechador, tipo 1842, de Santa Cruz de Tenerife, del 02.08.1849

A

A, de abono, de Santa Cruz de Tenerife

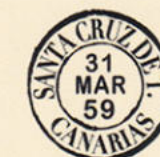


Carta circulada de Arico a Santa Cruz de Tenerife.

En ella se dice: "Certifico que este pliego cubre incidencias de causa contra el soldado Agustín Perera, por hurto de madera". Visto bueno del Capitán Comandante militar de Arico. Fechador tipo I, puesto en Santa Cruz de Tenerife el 31/03/1859 y doble estampación de "A" de abonado, todo ello en negro. En el reverso porteo, 5C en un círculo, que según tarifa del 10.04.1815, para el interior de las Islas, equivale a un peso de media onza.

A

A, de abono, de Santa Cruz de Tenerife



Fechador



Porteo en el reverso